



## **ORDENANZA FISCAL Nº 48 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

En base a las facultades atribuidas por los artículos 4.1b y 106.1 de la ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local y en aplicación de los artículos 15 y siguientes de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, la cual se regulará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 39/88.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, conforme al art. 20.4.r) de la Ley 39/88, la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

### **ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos, en aplicación del art. 23 de la Ley arriba indicada, todas aquellas personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales que por razones de salubridad presta el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA**

Se trata de una cuota variable, que comprende 4 tramos, en función del m<sup>3</sup> consumido de agua.

Excepcionalmente, en los casos en los que se haya producido una fuga de agua potable, se girará liquidación por depuración de conformidad con los metros cúbicos de agua potable calculada como consumida en concepto de fuga.

Por cada m<sup>3</sup> consumido de agua:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 0 hasta 10 m <sup>3</sup>      | 0,3764 € |
| Más de 10 hasta 20 m <sup>3</sup> | 0,4567 € |
| Más de 20 hasta 40 m <sup>3</sup> | 0,5447 € |
| Más de 40 m <sup>3</sup>          | 0,6649 € |

TARIFA SOCIAL (Por cada m<sup>3</sup> consumido de agua):



- Pensionistas, jubilados y/o desempleados (tanto titulares como inquilinos en viviendas arrendadas): V. Catastral vivienda menor 36.000 €. e ingresos anuales menores de S.M.I.

En caso de convivir con familiares y otras personas en el mismo domicilio, ingresos per cápita menores 4.000 €/año

- Familias numerosas (tanto titulares como inquilinos en viviendas arrendadas): V. Catastral menor 60.000 € e ingresos per cápita menores 5.000 €/año

|   |          |
|---|----------|
| De 0 hasta 10 m <sup>3</sup>  | 0,2826 € |
| Más de 10 hasta 20 m <sup>3</sup>   | 0,3424 € |
| Más de 20 hasta 40 m <sup>3</sup>   | 0,4084 € |
| Más de 40 m <sup>3</sup>  | 0,4987 € |
| - La Comisión de Gobierno podrá estudiar casos en los que, al margen de los colectivos recogidos en esta tarifa social y previo informe de Servicios Sociales, se considere conveniente su aplicación |          |

#### REQUISITOS:

- Solicitud presentada al efecto entre el 1 y el 30 de enero de cada ejercicio.
- Afecta únicamente a la vivienda en la que se constituya la residencia habitual.
- Titular de la vivienda: Aportar copia compulsada título propiedad
- Inquilino en vivienda arrendada: Contrato de alquiler en el que se haga constar que soporta el pago de la tasa.
- Estar empadronados y ser residentes en esta localidad
- Presentar documentación que acredite nivel de renta
- En su caso:
  - Carnet vigente de familia numerosa.

#### **ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### **ARTÍCULO 6.- DEVENGO**

Una vez iniciada la prestación del servicio, la presente tasa se devengará periódicamente el 1 de Enero de cada año.

#### **ARTÍCULO 7.- LIQUIDACIÓN E INGRESO**

Las cuotas se exigirán mediante recibos trimestrales, de manera que aquellas que no se hayan hecho efectivas dentro del mes siguiente se exigirán por vía de apremio a los deudores correspondientes.



En caso de consumos excesivos de agua originados por fuga, avería o defecto de construcción no detectables, a priori, por los usuarios, cuando quede de manifiesto que su vertido no se ha realizado en la red de alcantarillado, no será facturado el consumo fugado, previa reparación de la avería y quedando acreditada la inexistencia de negligencia por parte del abonado.

Se entenderá por "consumo fugado" el exceso sobre el consumo realizado en el trimestre equivalente del último ejercicio en que fuera tomada lectura del contador

### **ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En esta materia serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de Régimen Local de 1.986, así como lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, así como Real Decreto 1398/1.993, de 4 de agosto.

### **ARTÍCULO 9.-**

Aquellas empresas sujetas a tarifa industrial en la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable que dispongan de sistema propio e independiente de depuración de aguas residuales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El sistema de depuración debe encontrarse legalmente establecido, permitiendo en todo caso la inspección por parte de este Ayuntamiento, ó empresa a la que le sea adjudicado tal servicio, con objeto de verificar su adecuado funcionamiento.
- b) El interesado asumirá los gastos derivados de la colocación, por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, de caudalímetro en arqueta intercalada en la salida de la red de saneamiento propia de forma que, a través de ésta, pasen dos colectores a modo de bay-pass.

Uno, de menor diámetro y sometido a caudalímetro, por el que habitualmente pasen los vertidos diarios. Otro colector, de mayor diámetro no sometido a caudalímetro, por el que eventualmente, en días de lluvia, tendrían salida los vertidos recogidos.

La lectura de los vertidos se realizará por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que liquidará la presente tasa en función de la tarifa recogida en el art. 4 de esta Ordenanza

### **ARTÍCULO 10.-**

Aquellas empresas que dispongan de pozo para atender las necesidades de su actividad deberán instalar caudalímetro.



La lectura del consumo será realizada por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que liquidará la presente tasa en función de la tarifa recogida en el art. 4 de esta Ordenanza

## **ARTÍCULO 11.-**

Aquellas empresas instaladas en el término municipal de Socuéllamos, que carezcan de sistema propio de depuración y no se encuentren conectadas a la red general de saneamiento, podrán solicitar el tratamiento de los residuos generados en la E.D.A.R.

A tal efecto:

- a) Deberán solicitar dicho servicio del 1 al 15 de Diciembre de cada año, indicando las características de los vertidos a tratar.
- b) Previo informe de la empresa adjudicataria del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y en la medida en que sea admisible técnicamente por la E.D.A.R., la Comisión de Gobierno podrá autorizar la realización del tratamiento solicitado. Las autorizaciones tendrán carácter anual no renovable.
- c) El traslado a la E.D.A.R de los vertidos será realizado por cuenta de las empresas que soliciten este servicio y exigirá el previo pago de la presente tasa conforme se establece en el art. 4. Trimestralmente se ajustará la totalidad de los vertidos realizados a dicha tarifa.

## **ARTÍCULO 12.-**

La documentación presentada, por la que queden acreditados cambios de orden físico o jurídico con repercusión tributaria, podrá utilizarse para alterar padrones y/o listas cobratorias, y efectuar las liquidaciones que en su caso procedan, en aquellos otros tributos que pudieran resultar afectados.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 2.000.